

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE MEDICINA, EJERCICIO, DEPORTE Y SALUD S.A. Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD- UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 278/2025.

Arica, 01 de agosto de 2025

Con esta fecha la Facultad de ciencias de la salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°9 de 16 de junio de 2025; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de fecha 18 de junio de 2025; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, Decreto exento RA N°335/118/2024 de 20 de febrero de 2024, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, MEDS es una empresa que presta servicios de salud, tanto ambulatorios como hospitalarios, para lo cual ofrece una amplia gama de especialidades médicas y que cuenta con infraestructura física, equipamiento médico-quirúrgico y recursos humanos suficientes para otorgar una atención altamente calificada, personalizada y de excelencia profesional para la recuperación de sus pacientes en el menor tiempo y en las mejores condiciones. Su red está conformada de ocho centros ambulatorios y una Clínica de alta complejidad debidamente autorizada en virtud de Resolución Exenta N° 9710, de fecha 6 de mayo de 2016, en la que ofrece los servicios de cirugía y hospitalización, entre otras.

01.08.2025

Que, con fecha 30 de junio de 2025 la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá y el centro de Medicina, Ejercicio, Deporte y Salud S.A. suscribieron un Convenio para establecer una relación asistencial-docente entre las partes, a través de sus centros de atención de salud de este último, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de salud que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones de salud en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

Que, en virtud de la escasez de instituciones dispuestas a colaborar en la formación práctica de sus estudiantes, se hace necesario establecer convenios directos con los centros de salud dispuestos a ofrecer cupos, como es el caso del presente campo clínico, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para brindar formación práctica en el área de la salud, siendo esta colaboración de suma importancia para la Universidad, considerando la urgencia de asegurar los cupos de prácticas profesionales para sus estudiantes.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, la contratación administrativa debe realizarse bajo los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, salvo que, por la naturaleza específica de la prestación o por razones debidamente justificadas, se utilice el trato directo como procedimiento excepcional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza y procede su operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.151, de 2008; 61.442, de 2012 y 10.448, de 2014, entre otros).

Que en atención a lo expuesto y a las circunstancias excepcionales que justifican el procedimiento de trato directo, como ocurre en esta situación donde la disponibilidad de campos clínicos en la ciudad es limitada, lo que hace necesario recurrir al trato directo para garantizar el cumplimiento de los requisitos de formación práctica de los estudiantes.

01.08.2025

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°9 de 16 de junio de 2025, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

1. Apruébese **CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE MEDICINA, EJERCICIO, DEPORTE Y SALUD S.A. Y FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 30 de junio de 2025, contenido en documentos adjunto, compuesto de (19) paginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad.
2. Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.

Regístrese, comuníquese y archívese



ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario (s)
Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud



08 AGO 2025

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A.

Y

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 30 de junio de 2025 entre, por una parte, **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ** R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; y por otra parte, **MEDICINA, EJERCICIO, DEPORTE, Y SALUD S.A.**, Rol Único Tributario N° 78.317.440-5, debidamente representada por su Gerente General, doña **PRISCILLA MOLINA GONZÁLEZ**, cédula nacional de identidad número N° [REDACTED] y Gerente de Finanzas, don **MAXIMIANO MONCADA CORREA**, cédula nacional de identidad, N° [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en Av. José Alcalde Delano N° 10581, comuna de Lo Barnechea, en adelante también "**MEDS**" o "**Clínica MEDS**", se ha acordado suscribir el presente convenio en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. La UNIVERSIDAD ha desarrollado diversos programas relacionados con las áreas de docencia de pregrado, post título y post grado, además de investigación, extensión y vinculación con el medio, en adelante también denominados "Programas Académicos".
2. MEDS es una empresa que presta servicios de salud, tanto ambulatorios como hospitalarios, para lo cual ofrece una amplia gama de especialidades.



médicas y que cuenta con infraestructura física, equipamiento médico-quirúrgico y recursos humanos suficientes para otorgar una atención altamente calificada, personalizada y de excelencia profesional para la recuperación de sus pacientes en el menor tiempo y en las mejores condiciones. Su red está conformada de ocho centros ambulatorios y una Clínica de alta complejidad debidamente autorizada en virtud de Resolución Exenta N° 9710, de fecha 6 de mayo de 2016, en la que ofrece los servicios de cirugía y hospitalización, entre otras.

3. MEDS a través de su Dirección Médica y Gerencia General Corporativa, ha decidido desarrollar y potenciar las áreas de Docencia, Investigación, y Extensión, se encargarán de abordar de manera íntegra estas temáticas, constituyendo el principal enlace con la UNIVERSIDAD.
4. MEDS dispone de recursos humanos y cuenta con una amplia red de servicios clínicos los cuales presentan el potencial de transformarse en un campo clínico para actividades y programas académicos, siendo relevantes para el desarrollo de las disciplinas de las ciencias médicas, de la salud y la actividad física.
5. MEDS se transforma en un aliado estratégico en la implementación de Programas Académicos por parte de la UNIVERSIDAD.
6. En consecuencia y debido a lo señalado, las partes vienen en celebrar el presente acuerdo asistencial - académico.

PRIMERO: PRINCIPIOS GENERALES.

Los principios generales en los que se fundamenta esta relación se manifiestan en:

1. El cumplimiento acabado de las leyes, normativas, reglamentos vigentes y principios éticos que regulan y velan por la correcta atención en salud

- bienestar de las personas y los Programas Académicos (docencia de pregrado, post título y post grado, investigación, extensión y vinculación con el medio).
2. Se destaca lo establecido por la legislación chilena en la Ley N° 19.628, del año 1999, sobre Protección de la vida privada, la Ley N° 20.120, del año 2006, sobre Investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana y la Ley N° 20.584, del año 2012, que regula los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.
 3. Velar por proteger la seguridad de los pacientes.
 4. Velar por proteger los derechos de los pacientes.
 5. Velar por la precedencia de la actividad asistencial sobre lo docente. Ambas instituciones reconocen la importancia y la precedencia de las actividades asistenciales por sobre lo académico, razón por la cual la colaboración académica no podrá ir nunca en deterioro de las labores y obligaciones asistenciales.
 6. Valorar que los Programas Académicos ejecutados por ambas partes permitan contribuir al desarrollo integral en la formación de estudiantes y profesionales permitiendo mejorar las prestaciones de salud de la población general.
 7. Contribuir de manera conjunta al desarrollo de conocimiento y formación de capital humano avanzado a través de los Programas Académicos considerando siempre y en todo momento el mejoramiento de la salud, el bienestar y la calidad de vida de las personas.
 8. Transparentar las transacciones económicas como no económicas, así como los procesos vinculados con los Programas Académicos que se producen entre ambas partes.
 9. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la Ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de

género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

10. Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

SEGUNDO: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objetivo establecer las condiciones que regulen la relación asistencial - académica, incorporando las áreas de docencia de pre grado, post título y post grado, investigación, extensión y vinculación con el medio entre la UNIVERSIDAD y MEDS, con el fin de cumplir a cabalidad los objetivos de cada institución y que redundan en el mejoramiento de la calidad de atención en salud que presta MEDS y la formación de los estudiantes en sus distintos niveles de formación de la UNIVERSIDAD y su relación con la comunidad.

Los objetivos específicos del presente convenio son:

1. Contribuir a la formación y práctica de alumnos de pregrado, post título y/o post grado del área de la salud y la actividad física que imparte la UNIVERSIDAD a través de sus Facultades, Escuelas y Carreras para satisfacer la demanda



sanitaria existente y futura de estos, aumentando la dotación y formación de capital humano avanzado para el desarrollo de las ciencias de la actividad física, el ejercicio y del deporte del país.

2. Desarrollar y fortalecer la relación asistencial - académica, incorporando la investigación como un pilar fundamental para el mejoramiento de la salud y la calidad de vida de las personas.
3. Proponer y ejecutar actividades de extensión y vinculación con el medio, estancias de perfeccionamiento y especialización de profesionales, capacitación de funcionarios u otras actividades de educación continua entre la UNIVERSIDAD y MEDS, las cuales contribuyan a la divulgación y valoración de la medicina del deporte, la actividad física, la salud y el bienestar, de acuerdo con la normativa vigente de ambas instituciones.

TERCERO: OCUPACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN.

1. Se entenderá por programas de pregrado, post título y post grado, aquellas actividades docentes en distintos niveles de formación que se encuentren establecidas dentro de las mallas curriculares de las carreras y programas académicos pertenecientes a las ciencias médicas, de la salud y del ejercicio de la UNIVERSIDAD, las cuales necesiten utilizar a MEDS como campo clínico para poder llevarlas a cabo.
2. Las actividades de formación de docencia será realizada con estudiantes internos de la carrera de Kinesiología y Tecnología Médica en Imagenología
3. Para las actividades docentes en cualquiera de sus niveles de formación las partes acordarán un número de cupos definidos, determinados el último trimestre del año anterior. La cantidad de cupos dependerá de las necesidades de ambas partes y se llegará a un acuerdo en común. La UNIVERSIDAD sólo podrá aumentar el número de alumnos con el permiso previo y por escrito de MEDS, así también deberá asegurar el número mínimo acordado, de manera de no perder cupos de formación. Los alumnos deben



ser propuestos por la UNIVERSIDAD, cumpliendo con todos los requisitos y condiciones fijados previamente por MEDS e informados con la debida anticipación.

4. Las actividades de formación de docencia se realizarán en cualquiera de las sedes de Clínica MEDS en Santiago y Rancagua: a. Isabel La Católica 3740. b.- Maipú Av. Pajaritos 1968 Local N° 104, c. Calera de Tango: Camino Malloco, esquina Santa Teresa s/n. d.- La Reina: Carlos Silva Vildósola 9073, local 16, e. Rancagua: Av. Einstein 290 - Centro Comercial Plaza América, f. La Dehesa: Av. José Alcalde Délano 10581, g.- Antofagasta: Av. Edmundo Pérez Zujovic 5410. Las distribuciones de los alumnos serán designadas previamente por el coordinador docente de MEDS.
5. Las actividades de formación complementaria de alumnos o profesionales (en adelante pasantías) deberán informarse por parte de la UNIVERSIDAD al coordinador docente de MEDS por lo menos con 2 meses de anticipación. La aceptación de las pasantías de los alumnos dependerá de la disponibilidad de los centros, así como de los docentes participantes, pudiendo negar la pasantía sí así lo determina la coordinación docente de MEDS.
6. Las actividades docentes dentro de MEDS no necesariamente son de exclusividad de la UNIVERSIDAD, sino que pueden cohabitar en el mismo recinto con otra institución de educación superior, resguardando siempre la calidad asistencial y la docente.

CUARTO: PROGRAMAS DE DOCENCIA.

MEDS declara conocer los planes de estudios, los contenidos de las asignaturas y la planificación de estas de todos los programas de docencia que se desarrollaren en MEDS y se encargará de enviar los mismos a los docentes de MEDS para su debido conocimiento.



1. Los comparecientes dejan expresa constancia que podrán desarrollar en conjunto programas académicos en el área de docencia pertenecientes a los niveles de pregrado, post título y post grado. En la elaboración de cualquiera de los planes de estudios para estos fines, MEDS, por intermedio de su Unidad Académica, prestará una valiosa colaboración y asesoría a la UNIVERSIDAD. Por lo anterior, los comparecientes acuerdan que, en caso de que los contenidos de los planes de estudios pudieren ser objeto de propiedad intelectual, la misma será compartida por la UNIVERSIDAD y MEDS, entidades que podrán utilizar separadamente el contenido de los planes de estudios, en la forma que estimen pertinente, sin necesidad de autorización o contraprestación alguna de/para la contraparte.
2. En caso de que, la UNIVERSIDAD quisiera introducir cambios a cualquiera de los planes de estudios, las partes acuerdan que la UNIVERSIDAD solicitará la opinión a MEDS, por intermedio de su Unidad Académica. Se deja expresa constancia que la opinión de MEDS no es vinculante.

QUINTO: DE LOS DOCENTES.

Los comparecientes acuerdan que los profesionales que realizarán actividades docentes de cualquiera de los programas académicos que impartirán docencia en el campo clínico MEDS, serán profesionales seleccionados por MEDS a través de su Unidad Académica.

1. La UNIVERSIDAD otorgará cuando sea posible nombramiento académico a aquellos profesionales de MEDS que participen permanentemente en sus actividades de docencia de acuerdo con el Reglamento de Categorías Académicas de la Universidad.
2. Los profesionales de MEDS que realicen actividades académicas, tendrán acceso preferencial y un descuento equivalente al 30% del arancel de algunas actividades de perfeccionamiento académico profesional que organice la



Facultad de Ciencias de la Salud. Sin perjuicio de lo anterior, el total del beneficio no podrá exceder de 50 UF anuales.

SEXTO: CONTRAPRESTACIÓN.

1. La UNIVERSIDAD retribuirá a MEDS por todas las labores que debe ejecutar de conformidad a este convenio, con la suma mensual equivalente en pesos, a cinco Unidades de Fomento (**5 UF**) por cada alumno. En el caso de las pasantías que contemplen una jornada de dedicación parcial, la Universidad pagará a MEDS el valor proporcional que corresponda.
2. El valor total por pagar será calculado en la forma señalada en los párrafos anteriores, se entregará en cuotas trimestrales y sucesivas durante los meses que duren los programas, con un máximo de cuatro cuotas anuales, a contar del inicio de las pasantías de los alumnos o en fecha acordada por escrito por ambas partes.

SÉPTIMO: DE LAS INVESTIGACIONES.

1. Las partes podrán desarrollar actividades de investigación en conjunto. Se entenderá por actividad(es) de investigación la ejecución de uno o más proyecto(s) con o sin financiamiento, en que participen al menos un profesional de la UNIVERSIDAD y un profesional de MEDS.
2. Todas las investigaciones que se realicen en conjunto deberán ser autorizadas por el Comité de Ética al cual se acoge MEDS y/o la UNIVERSIDAD, cumpliendo con cada uno de los formularios que exijan (consentimiento informado, declaración de conflictos de interés, entre otros), así como la decisión final que este determine para su ejecución.



3. Todas las investigaciones deberán ser informadas al encargado del Área de Investigación perteneciente a la Unidad Académica de MEDS, y aprobadas por el Director Médico.
4. Será obligatorio para los investigadores cumplir con la Ley N° 20.120 sobre investigación científica en el ser humano, su genoma y prohíbe la clonación humana, la Ley N° 20.584 sobre los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud y la Ley N° 19.628 sobre Protección de la vida privada.
5. Será obligatorio y de responsabilidad de los investigadores de ambas partes, conocer los principales principios y declaraciones éticas de investigación científica, con el propósito de asegurar la integridad y el bienestar de personas y animales.
6. El orden de la autoría de los participantes de cualquier proyecto o producto de investigación será determinado mediante el formulario de Declaración de Autoría de MEDS, en que las partes y participantes deberán determinar por común acuerdo el orden de contribución al proyecto, firmando el documento con anterioridad a la ejecución de este.
7. Los derechos de autor, propiedad intelectual, proyectos de desarrollo, investigaciones, publicaciones, patentes y todo aquello que signifique conocimiento humano, serán de propiedad del autor en conformidad con la Ley N° 17.336 sobre propiedad intelectual, sin perjuicio de los derechos que correspondan a la UNIVERSIDAD y a MEDS como instituciones patrocinadoras.
8. Todo acto de divulgación resultante de las actividades de investigación (publicaciones en revistas, boletines, prensa, congresos, jornadas, seminarios, charlas, cursos, clases u otros) debe presentarse en todo momento de manera conjunta entre las instituciones y con la debida aprobación de cada una de ellas de su envío para presentación y/o publicación.



9. Para obtener financiamiento en aquellas investigaciones y/o programas que lo requieran, las partes podrán postular a concursos regulares de investigaciones nacionales o internacionales, y/o a cualquier tipo de iniciativa privada o estatal.
10. La administración de los recursos adquiridos, el equipamiento, los medios técnicos e instrumentales producto de la obtención de un fondo de investigación, será acordada previamente por las instituciones participantes conforme a los convenios específicos o contratos resultantes.
11. En caso de que exista un reconocimiento económico asociado a la publicación de un artículo resultante de una investigación el valor será dividido entre los autores según su nivel de participación.
12. Los costos asociados al proceso editorial de revisión de artículos de investigación serán asumidos en partes iguales por las instituciones.
13. Los costos asociados al proceso de traducción de artículos de investigación serán asumidos por la UNIVERSIDAD en caso de contar con esta unidad al interior de la institución, de no hacerlo el costo será asumido en partes iguales por las instituciones.

OCTAVO: DE LA UNIVERSIDAD.

La UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Programar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la ejecución de los programas y la participación de los estudiantes.
2. Velar porque todos los estudiantes respeten la autonomía administrativa de MEDS, su estructura orgánica, reglamentación interna, normas, procesos y procedimientos de su modelo de atención de salud.



3. Establecer para los estudiantes, docentes y personal administrativo de la UNIVERSIDAD, la obligación de observar el Reglamento Asistencial – Docente y las normas que rigen al Campo Clínico MEDS, en materia de administración interna, disciplinaria y de atención en salud en las actividades que aquellos desarrollen en la misma y, principalmente, en lo que respecta a las regulaciones y normas que afectan las especialidades en salud.
4. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de infraestructura e instalaciones, equipos y demás elementos de MEDS que emplee en las actividades de formación y programas académicos.
5. Informar por escrito a MEDS con la debida antelación cualquier tipo de cambio, ajuste o novedad en los planes y programas académicos, con el objeto de ajustar el funcionamiento de la prestación de los servicios asistenciales de manera conjunta.
6. Cada institución será responsable conforme a las reglas generales por los hechos o acciones de sus funcionarios, que se estimen generadores de responsabilidad contractual y/o extracontractual.
7. Aportar según los recursos disponibles con apoyo administrativo para el adecuado desarrollo de los Programas de Formación.

NOVENO: DEL PERSONAL.

Las partes señalan expresamente que los funcionarios de MEDS y de la UNIVERSIDAD que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades. Por lo anteriormente señalado, el presente convenio no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre personal o trabajadores dependientes de MEDS y el personal, trabajadores docentes de la UNIVERSIDAD. A mayor abundamiento, no existe ni existirá dependencia o subordinación entre el personal de una de las partes respecto de



la otra, por lo que los trabajadores dependientes de MEDS, no son empleados dependientes de la UNIVERSIDAD, ni viceversa, ni adquieren tal carácter por el presente convenio. En consecuencia, ni la UNIVERSIDAD, ni MEDS contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, ni de ninguna obligación tributaria, o de las que deriven por indemnizaciones ni accidentes que puedan experimentar los trabajadores, en su persona o bienes, con motivo de la ejecución del presente convenio, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMO: DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

Los estudiantes y/o investigadores o profesionales de la UNIVERSIDAD que en virtud asistan a cualquiera de los programas académicos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas, deontológicas y de conducta que rigen en el Campo Clínico MEDS. Estas serán entregadas a la UNIVERSIDAD como parte del presente Convenio, y deberán ser conocidas por los estudiantes y profesionales que realicen cualquier tipo de programa académico al interior de MEDS antes del inicio de sus actividades de formación en el establecimiento respectivo, cuestión que es responsabilidad de la UNIVERSIDAD.
2. Poner especial atención al respeto de los derechos de los usuarios, familiares y funcionarios del Campo Clínico MEDS, a un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad de acuerdo con la Ley N°20.584 sobre los Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones



vinculadas a su atención de salud y la Ley N°19.628 sobre Protección de la vida privada.

4. Portar identificación visible en su uniforme, con su nombre, programa en formación o actividad académica, así como la UNIVERSIDAD a la que pertenece.
5. Será su responsabilidad el tomar las medidas necesarias que eviten riesgos de contraer infecciones asociadas a la atención de salud (IAAS) o de sufrir accidentes al interior del Campo Clínico MEDS donde se desarrolla la formación.
6. Deberán estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se defina en el Convenio, o los que en el curso de la aplicación de éste defina el Director Médico de MEDS.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos, guías clínicas, normas y procedimientos que hayan definido las autoridades de la Unidad Académica de MEDS.
8. Frente a emergencias, deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del profesional responsable que nombre la Dirección de la Unidad Académica de MEDS.
9. Los estudiantes en formación de cualquiera de los programas docentes deberán actuar siempre bajo la supervisión de sus tutores velando en todo momento por la seguridad de los pacientes.
10. Respetar en todo momento la precedencia de los criterios y protocolos de la actividad asistencial por sobre aquellos propio de la academia.

UNDÉCIMO: DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE ESTUDIANTES, DOCENTES, INVESTIGADORES Y FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD.



1. MEDS no asumirá la responsabilidad por la atención médica que por cualquier causa pudieran requerir los estudiantes, docentes, investigadores, funcionarios, profesionales y otros visitantes de la UNIVERSIDAD que participen de actividades académicas o no en las dependencias de MEDS.
2. MEDS tampoco será responsable de los accidentes o enfermedades que sufran o contraigan las personas mencionadas en actividades académicas o no que se efectúen en las dependencias de MEDS.
3. Los estudiantes de la UNIVERSIDAD que realicen algún programa académico en las dependencias de MEDS deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3 de la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, juntamente con el Decreto N° 313, del seguro escolar, siendo de responsabilidad exclusiva de la UNIVERSIDAD verificar el cumplimiento de la presente obligación.

DUODÉCIMO: PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE ESTUDIANTES.

1. El procedimiento de selección anual de los estudiantes y profesionales que se formarán en cualquiera de los programas académicos se llevará a cabo en función de Bases de Selección previamente definidas por la UNIVERSIDAD.
2. La UNIVERSIDAD someterá a consulta a MEDS las Bases de Selección.

DÉCIMO TERCERO: RESPONSABILIDADES DE MEDS.

MEDS se compromete a:

1. Brindar a la UNIVERSIDAD las condiciones necesarias para que los estudiantes y profesionales puedan dar íntegro cumplimiento a los objetivos del programa académico al que pertenecen.
2. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las actividades formativas de los estudiantes y profesionales, poner a disposición de estos todos los



recursos físicos, técnicos, tecnológicos, científicos, humanos y asistenciales disponibles en MEDS para el desarrollo de la formación de dichas personas, de acuerdo con los planes y programas de estudios, los cuales han sido previamente presentados.

3. Informar oficial y oportunamente a la UNIVERSIDAD, sobre decisiones clínicas que afecten el desarrollo habitual de los planes y programas de formación de cualquiera de los programas académicos que se acuerden en el contexto de la relación asistencial - académica.
4. Respetar y acatar los reglamentos, así como también la autonomía académica de la UNIVERSIDAD.
5. Adoptar las medidas pertinentes para mantener la integridad, funcionalidad y utilización racional de los materiales y/o equipos que la UNIVERSIDAD ponga a disposición del establecimiento asistencial en el contexto de este programa de formación.
6. Cooperar con la UNIVERSIDAD para que se cumpla de la mejor forma posible la función académica, teniendo consideración de que un principio fundamental es que prime la función asistencial por sobre la docente.
7. Asegurar condiciones de bienestar para los estudiantes, profesionales, docentes e investigadores de la UNIVERSIDAD, así como programar y ejecutar oportunamente los programas de inducción general de la Institución y específicos para los programas.

DÉCIMO CUARTO: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO.

1. Los programas académicos desarrollados en MEDS serán supervisados y coordinados por la Unidad Académica de MEDS y por la Sra. CELIA MARÍA BORQUEZ BENITT, decana de la facultad de Ciencias de la Salud o quien le subrogue.



2. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan designar una Comisión de Coordinación de los programas académicos a que se refiere este convenio. Por parte de la Universidad la comisión será nombrada por la decana de la Facultad de Ciencias de la Salud y por la contraparte el Director Médico Corporativo de Clínica MEDS. El cambio de los coordinadores deberá comunicarse formalmente y de forma oportuna a la otra parte.

DÉCIMO QUINTO: DIFUSIÓN.

Los comparecientes se obligan a difundir y promover los programas resultantes del convenio, o aquellos programas que en el futuro puedan surgir del interés de ellas. Las partes dejan expresamente establecido que todo material promocional o publicitario que utilice marcas registradas deberá ser revisado y aprobado por ambas partes antes de su difusión pública o distribución.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Asistencial Académico tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables en forma automática por el mismo periodo en caso de no existir otro interés por alguna de las partes. El Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio.

DÉCIMO SÉPTIMO: TÉRMINO DEL CONVENIO

1. Las partes podrán poner término en forma unilateral al presente Convenio, previa notificación por carta certificada a la otra, al domicilio fijado en la comparecencia, enviada con a lo menos 90 días corridos de anticipación, a la fecha de expiración de este. Sin perjuicio de lo anterior, las partes mutuo acuerdo podrán poner término al Convenio en cualquier tiempo.
2. Las partes acuerdan que la terminación del Convenio no afectará a los estudiantes, proyectos de investigación o actividades de extensión y



vinculación con el medio que a la fecha de terminación se encuentren activas, respecto de los cuales se mantendrán vigentes los derechos y obligaciones de las partes, hasta su conclusión.

DÉCIMO OCTAVO:

La UNIVERSIDAD declara estar en conocimiento de la Ley 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas y comprender dicha normativa, así como de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación señalados en ella. Asimismo, declara estar en conocimiento de que MEDS ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos que busca prevenir la comisión de los delitos antes señalados. En consecuencia, la UNIVERSIDAD se compromete a:

1. Informar o denunciar a través de los canales dispuestos por MEDS, u otros que resulten idóneos, acerca de cualquier conducta que observe por parte de trabajadores dependientes o profesionales a honorarios de MEDS, ya sean administrativos o personal de salud, que puedan significar la comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 o bien que puedan implicar alguna conducta fraudulenta.
2. Implementar procedimientos y controles propios que sean eficaces para prevenir, detectar e informar acerca de la comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 que pudieran cometer sus dueños, sus ejecutivos principales o representantes, así como quienes realicen actividades de administración y supervisión o estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriores.
3. Cooperar, de buena fe, ante cualquier solicitud de información que le haga MEDS como consecuencia de investigaciones que ésta lleve adelante respecto de la eventual comisión de los delitos de la Ley N° 20.393, facilitando toda información o antecedentes que esté en su poder y que sea relevante para la investigación de los hechos materia de la investigación.



4. La UNIVERSIDAD declara que no ha incurrido anteriormente ni ha sido involucrado en conductas u operaciones que sean constitutivas de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393, declarando además no ser actualmente objeto de investigación alguna por parte del Ministerio Público relacionada con hechos que revistan esas características.
5. Ninguna instrucción recibida por algún dependiente o representante de MEDS podrá ser interpretada como una autorización para cometer o participar en cualquier hecho constitutivo de delito, especialmente de aquellos contemplados en la Ley 20.393.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN.

Los comparecientes declaran que actúan por sus representadas en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes, asumiendo su responsabilidad personal si así no lo fuere.

VIGÉSIMO SEGUNDO: COMUNICACIONES.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las siguientes direcciones:

- a) CLINICA MEDS:
 - Contacto : Sandra Mahecha Matsudo
 - Dirección : Av. José Alcalde Délano 10581 Comuna Lo Barnechea
 - E-Mail : sandra.mahecha@meds.cl con copia a unidad.academica@meds.cl
- b) LA UNIVERSIDAD:
 - Coordinador(a): Sra. Celia Borquez Benitt, o quien le subrogue
 - Dirección : Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.





- E-Mail : [REDACTED] con copia a facsalsec@gestion.uta.cl

VIGÉSIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en dos ejemplares iguales y del mismo tenor quedando uno en poder de la UNIVERSIDAD y el otro en poder de MEDS.

VIGÉSIMO CUARTO: PERSONERÍAS: La personería y facultad de la **Sra. CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

Por su parte, la personería de doña **Priscilla Molina González y don Maximiano Moncada Correa** para representar a Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A., consta de la escritura pública de fecha 28 de julio de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery.

 PRISCILLA MOLINA GONZÁLEZ pp. Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A	  CELIA BORQUEZ BENITT Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Tarapacá
 MAXIMIANO MONCADA CORREA pp. Medicina Ejercicio Deporte y Salud S.A	 ENRIQUE PARIS MANCILLA Director Médico Clínica MEDS

CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE MEDICINA EJERCICIO DEPORTE Y SALUD S.A. Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ



